

Fr. Alberto García Vieyra. O.P.

EDUCACIÓN CRISTIANA



www.traditio-op.or
frayguidocasilloop@gmail.com



TRADITIO SPIRITUALIS SACRI ORDINIS PREDICATORUM

La legislación de la Iglesia no puede ser letra muerta. El canon 1372 manda que todos los fieles sean educados desde su infancia de tal suerte que no sólo no se les enseñe ninguna cosa Contraria a la religión católica y a la honestidad de las costumbres, sino que ocupe el primer lugar la instrucción religiosa y moral.

El canon 1374 contempla el caso de la inscripción de niños católicos en escuelas acatólicas. En qué circunstancias, pertenece determinar al Ordinario.

El canon 1381 pone la educación religiosa de la juventud sujeta a la autoridad de la Iglesia "en cualesquiera escuelas". La materia de la legislación es la enseñanza religiosa; no la promoción humana, la lucha de clases, la democracia, etc. La Iglesia manda, porque puede ordenar en cumplimiento del mandato del Salvador: Id y enseñad. No debemos erigir interferencias (bajo la excusa de libertad de enseñanza, pluralismo, iniciativa privada, etc.) Históricamente tales interferencias favorecieron el marxismo y la guerrilla.

Dada la suficiente promulgación del Evangelio, la Iglesia Católica Romana, verdadera Iglesia de Jesucristo, tiene en la comunidad política verdadera potestad de jurisdicción en orden a la enseñanza.

Los padres de familia, en la pila bautismal, han encomendado a la Iglesia el alma de sus hijos. Esto no puede ser subestimado por una legislación laicista, ni desvirtuado por los hombres de Iglesia, llevando la enseñanza por otros derroteros.

Podrá la Iglesia no administrar escuelas, pero la enseñanza impartida debe estar presidida por las verdades de las cuales depende salvación y la conducta moral de los pueblos.

La formación católica es una formación para el uso de la libertad requerida por la dignidad del hombre y la grandeza de las naciones. La laicista o naturalista es una formación para el libertinaje, que conduce al delito y a la cárcel. Ya lo decía San Agustín en carta a Marcelino:

"Aquellos que pretenden que la doctrina de Cristo es enemiga del Estado, que presenten un ejército compuesto de soldados tales como lo pide la doctrina de Jesucristo; que nos den

gobernadores de provincia, maridos, esposas, padres, hijos, maestros, servidores, reyes, jueces, recaudadores de impuestos, según lo que prescribe la doctrina cristiana, y que tengan la osadía de decir que es contraria a la prosperidad de los estados Si son francos tendrán que reconocer que en la doctrina cristiana tiene el estado su grandeza y prosperidad" ¹

Ni el paganismo de ayer, ni la apostasía de la fe de hoy, pueden presentar ni soldados, ni maestros, ni magistrados, ni padres de familia, como puede presentarlos una sociedad donde circula la vida de la gracia. Eso lo conocemos por experiencia; experiencia de apetitos incontrolados, malamente justificados con la apología de la libertad. San Agustín continúa hablando del lujo y la corrupción de las costumbres romanas, que causaron la destrucción del Imperio.

El gran mal en el concepto de educación católica en la hora actual, es la concepción personalista, que la vuelve hija de la iniciativa privada, sin reconocer el derecho de la Iglesia, con todos los recaudos para no interceptar el "pluralismo cultural" y demás escrúpulos del personalismo.

Estamos en vísperas de una nueva ley de educación. La nueva ley debe ser católica, patriótica, para bien de la Nación. Queremos dejar atrás años de ambigüedades y desorden.

Dos veces hemos expuesto el magisterio de la Iglesia y los problemas educativos. La primera en **Ensayos de Pedagogía según Santo Tomás de Aquino** (1949); la segunda vez en **Política Educativa** (1953).

Desde entonces, mucha agua pasó bajo los puentes, y la doctrina de la Iglesia, propuesta de diversas maneras, no siempre ha sido bien interpretada. En ello ha influido el concepto de cristiandad laical, el secularismo, el pluralismo, el maridaje principalmente europeo entre católicos y comunistas a raíz de la segunda guerra mundial; todo esto ha influido en mayor o menor grado, formulándose la doctrina de la Iglesia en términos poco felices.

Dos planteos

¹ S. Agustín, Opera Omnia, ed. bilingüe, vol. V, Vives. Paris, 1870, 183-4.

Actualmente la función del magisterio de la Iglesia con respecto al problema global de la enseñanza, propónese de dos maneras: Una, la tradicional, como el derecho de la Iglesia para enseñar en todas las escuelas públicas, en un país donde está dada la suficiente promulgación del Evangelio. La otra manera, como una presencia de la Iglesia en la ciudad pluralista; lo único que se deduciría de esta presencia es su derecho a fundar escuelas.

Esta segunda fórmula, con evidentes raíces en el neomodernismo, pretende apoyarse en la Declaración sobre Educación Cristiana de la Juventud del Concilio Vaticano II ("Gravissimum Educationis Momentum": 28-X-1965). Digamos de antemano que es una falsa interpretación.

Así por ejemplo Joaquín García Carrasco F. S. C. interpreta de la siguiente manera el documento conciliar: El Concilio Vaticano II **intenta otro planteamiento** poniendo en el centro de toda la cuestión al hombre, único que en el fondo puede presentar derechos a la educación verdaderamente definitivos². El planteo es distinto del tradicional sustentado por la **Divini Illius Magistri** de Pío XI.

La cuestión está no suficientemente planteada. El derecho que sigue al debitum está por parte del educando que debe recibir la enseñanza como algo **debido**, como deuda de la comunidad política **in solidum**. La comunidad política le debe enseñanza moral, científica-natural, literaria, religiosa, etc. La comunidad enseña, no por un derecho, sino en virtud de lo que debe; la Iglesia enseña en virtud del mandato de su Fundador; los cristianos tenemos obligación de recibir esa enseñanza de salvación. El Estado tiene también el mandato del Bien Común. En virtud de estos mandatos y obligaciones es que hablamos de derechos de la Iglesia o del Estado.

La Declaración Conciliar sobre la Educación Cristiana de la Juventud cuando menciona el derecho toma esta palabra en el sentido de derecho objetivo y no subjetivo; refiérese al educando a quien se le debe la enseñanza. El contenido de la misma es el bien que debe recibir de la comunidad, al cual tiene un verdadero derecho por serle algo debido.

² Joaquín García Carrasco F. S. C., La Política Docente, Madrid. 1969, p. 35. Para Víctor García Hoz, "la Iglesia opera cerca de las familias, y en relación con el Estado condicionando ciertos patrones de conducta moral y social": Principios de Pedagogía Sistemática, 4 ed., Madrid, 1960, p. 151; cf. Máximo I Gómez Fargues, La Enseñanza Laica frente a la Constitución Nacional, Buenos Aires, 1949.

La comunidad política tiene esa deuda con sus elementos más jóvenes, que debe saldar. La comunidad política canaliza aquella obligación por las instituciones coeducadoras.

Esto es claro. La deuda es evidente. Sobre todo se debe lo principal lo referido a la vida espiritual del joven. La comunidad le trae al mundo, completamente desnudo y desguarnecido, dependiendo totalmente de sus padres, y de la comunidad política que le reconoce como miembro suyo. El recién nacido carece de todo, y requiere los medios de subsistencia, como algo debido para sí mismo.

Después de la alimentación y del vestido, vienen la educación e instrucción, lo que se menciona ambigüamente como incorporación a los valores de la comunidad. Debe enseñársele, también por justicia, aquello requerido por el medio cultural, y lo requerido por la misma persona para su salvación. Los bienes del espíritu son más importantes que los bienes del cuerpo. La comunidad política por sí sola no sería capaz de formar las mentes sin deformarlas, en un sincretismo religioso, en un vago conceptualismo de palabras insignificantes, en una temática solamente histórico-conceptual que formaría al erudito pero no al cristiano. La Iglesia es el principal canal para los bienes de salvación; por eso los pastores y responsables deben cumplir su misión. La comunidad política **in solidum** es responsable, con todos sus estamentos e instituciones; debe, por la misma razón de justicia, formar un hombre capaz, honorable y buen cristiano.

Al hablar así, entendemos no salir del orden de la justicia, del derecho que asiste al educando. No hay nada optativo, sujeto a elección. El respeto debido a la personalidad en formación, obliga a pensar primero en lo debido, en aquello adeudado que se debe pagar; y solamente después en lo optativo, sujeto a elección, más o menos. Por ejemplo si debo enseñar música, o un idioma extranjero.

La Declaración GEM insiste sobre el derecho a la educación:

"Se declara y se afirma en documentos públicos los derechos primarios de los hombres, y sobre todo de los niños y de los padres con respecto a la educación" (Proemio). El derecho de los niños es un derecho objetivo y propio a recibir lo que se les debe; el derecho de los padres es un derecho subjetivo, la facultad, el poder moral de dispensar la formación a sus hijos.

A menudo la Declaración conciliar invoca la dignidad de la persona humana para sustentar el derecho recibir la educación; tiene razón, por tratarse de una dignidad indigente; dignidad vacía, desnuda y hambrienta; el hombre perdió sus riquezas después del pecado en el paraíso terrenal. Desde entonces cada hombre viene al mundo con aquella dignidad vacía y desnuda, que debe ser llenada con aquellas riquezas de que habla San Pablo: "Las riquezas de su gracia que superabundantemente derramó sobre nosotros en perfecta sabiduría y prudencia" (Ef. 1, 7-8).

Mal hacemos hincapié en un derecho a enseñar, que no tenemos individualmente, por sobre el derecho a recibir la enseñanza de la comunidad, que sí tenemos individualmente; la enseñanza de la verdad y del bien es el **justum debitum** o deuda de justicia que la comunidad debe darme.

En el Documento sobre Educación Cristiana del Concilio leemos lo siguiente: "Todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de la persona, tienen el derecho inalienable a una educación que responda a su propio fin. . . Mas la verdadera educación se propone la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las sociedades" (Proemio, n° 91). Más adelante recalca el Concilio que los niños y jóvenes tienen derecho a que se les estimule (n° 91), derecho a la educación cristiana (n°92).

En los textos mencionados del documento conciliar, el derecho no está por parte del que enseña, sino por parte del que debe ser enseñado; a él, justamente, se le **debe** la enseñanza; es el **debitum**, la deuda que la comunidad política tiene con él.

Creemos que dentro de este contexto podemos interpretar en la línea de la doctrina tradicional el siguiente párrafo: "La presencia de la Iglesia en el campo escolar se manifiesta sobre todo por la escuela católica. Esta busca en no menor grado que las demás escuelas los fines culturales y la formación humana de la juventud". En el mismo número proclama el derecho de la Iglesia a establecer y dirigir libremente escuelas de cualquier orden y grado, ya declarado en muchísimos documentos del Magisterio...

La Declaración no emplea la palabra derecho ni libertad de enseñar; emplea la palabra "deber" y "presencia" de la Iglesia. La palabra "derecho" podría emplearse en el

sentido de facultad moral o derecho subjetivo, en cuanto es algo potestativo de la Iglesia enseñar a todos los hombres.

La Iglesia tiene una presencia, porque tiene un poder, una **facultas**, facultad moral en orden a la enseñanza, por el mandato de Cristo; no es la facultad que puede tener cualquier institución humana, por estar autorizada o por saber; su densidad potestativa viene del mandato de Cristo Salvador; por tanto su derecho de enseñar es absoluto e implica la obligación de escucharla por parte del hombre.

Por ese motivo tal derecho o poder de la Iglesia nunca puede explicarse por el catálogo de los derechos o libertades humanos, que el nuevo antropocentrismo funda en la persona humana.

El hombre tiene ciertas prerrogativas, que llamamos hoy derechos subjetivos. Dice Santo Tomás: Respecto de los bienes exteriores dos cosas competen al hombre: la potestad de gestión y disposición de los mismos, y su uso o disfrute³. El Angélico habla de dominio, posesión. "Dicha idea de dominio, tiene sentido activo de un derecho subjetivo, de poder y facultad de la persona"⁴.

El derecho subjetivo de enseñar, la facultad moral de impartir conocimientos, que tiene aquel que sabe, ha sufrido la transformación regresiva de volverse una "libertad", incorporándose al catálogo de los derechos humanos, tan nutrido como fácil de instrumentar; vale decir se ha vuelto algo eminentemente volitivo, sujeto a elección, dentro del orden de las opciones más o menos probables.

Cuando las opciones reales son menos, aumenta el monto de opciones nominales. El inmanentismo filosófico sustituye el mundo real con otro ideal.

Dejamos en claro que existe un verdadero derecho al aprendizaje de todo lo concerniente a la vida civilizada: fines, medios, valores, bienes, que la comunidad puede y debe proporcionar. Pero otro es el derecho de impartir una enseñanza. Eso no es un derecho propiamente dicho; es una obligación que la ley determina.

³ Summa Theologica 11-11, 66, 2.

⁴ P. T. Urdániz O' P., en su Introducción a la cuestión 68 de la Summa Theologica, ed. BAC.

La enseñanza formal en la comunidad política parte de dos principios. Primero, que el sujeto sepa lo que va a enseñar; vale decir que posea una habilitación de hecho. Segundo, que reciba la habilitación jurídica dada por la ley.

La enseñanza viene autorizada por la patria potestad, con respecto a los hijos; por razón del Bien Común, en el caso del Estado; por razón del mandato de Cristo, en el caso de la Iglesia. El punto de partida de estos derechos no es la voluntad personal de Juan o de Pedro; son las exigencias del orden jurídico regulado por la ley. Es la ley natural, la ley eterna o la ley positiva, quienes otorgan la **potestas**, la facultad moral, el derecho a enseñar. Escribe el P. Lachance: "Facultad moral y obligación son el eco de las prescripciones de la ley, la una en el que es beneficiario del derecho, la otra en quien es el deudor"⁵ (5).

Sólo la quiebra profunda del orden de la razón; conceptualismo filosófico, anarquía de la voluntad o de las voluntades sin ley; pueblos atomizados por la demagogia o constreñidos por regímenes de fuerza; solamente este estado de hombres y pueblos, sin norte y sin control, ha podido pensar en un derecho a enseñar fundado en la iniciativa privada. Si todos y cada uno tienen derecho a enseñar, nadie tiene obligación de aprender. El autor de "Política Docente", al que hemos aludido más arriba, interpreta textos de Pío XII para fundar el derecho de enseñar en la persona individual. De los textos citados, uno sobre el uso de los bienes de la tierra, y el otro acerca de que el hombre no debe ser un elemento pasivo en la vida social (pp. 35-36), no puede deducirse un derecho a enseñar fundado en la iniciativa privada.

⁵ El P. Luis Lachance O. P. ha consagrado importantes estudios a la noción de derecho y derechos subjetivos. Señalemos los principales: *Le Concept de Droit selon Aristote et S. Thomas*, Montreal, 1948; trad. esp. notas y estudios, por Fernando N. A. Cuevillas, Buenos Aires, 1953. *Le Droit et les Droits de l'homme*, París, 1959; versión esp. 1979. "El hombre recibe del orden jurídico establecido (natural o positivo) ciertos poderes intangibles. Es un hecho de experiencia... se ha llamado a este poder la facultad moral, y se la ha confundido con el derecho".

Subraya el P. Lachance una evolución regresiva en el concepto mismo de derecho: desde el derecho objetivo, el *debitum justum*, objeto de la justicia, hacia lo subjetivo. Explica este fenómeno por las tendencias dominantes desde el Renacimiento hacia lo subjetivo y antropocéntrico.

"Se dejó de mirar a las Instituciones como el producto de leyes anteriores y superiores y se las consideró como el resultado de-un contrato social" (*El Derecho y los Derechos del hombre...*, p. 174). La Legislación escolar también se ve como una especie de contrato, en que cada parte aporta un poco. Pierde así organicidad y necesidad, cae en lo más o menos arbitrario.

La educación católica no es meramente optativa

El problema de una educación católica no es problema de elección, de opciones más o menos arbitrarias. Tampoco podemos adelantarnos a presuponer un "pluralismo" interesado en la supresión de toda enseñanza religiosa. Tal pluralismo que acepta todos menos el catolicismo, existe solamente en algunos ideólogos que quieren la "cristiandad laica" o la ciudad secular. Es una postura que ha venido a concretar en estos últimos tiempos las tendencias ancestrales de la utopía naturalista que anidan en el corazón del hombre. El hombre, señor del Paraíso, que todo lo puede, vuelve a renacer desde el suelo de su caída, como un ideal confuso de grandeza y plenitud. Es el hombre viejo que, sin recurrir a las fuentes de una renovación interior, quiere por sí mismo experimentar el vigor de su juventud, de aquello que fue su estado de justicia original.

La pasión del hombre por sí mismo nació en el Renacimiento, y creció alimentada por el progreso, los viajes y los descubrimientos en los siglos llamados de la Ilustración. El hombre volvió a sentirse rey de la creación, todopoderoso, olvidando que era un rey destronado, que no podía volver a su trono sino a través de la obediencia al Hijo de Dios.

La ilusión de una autonomía plena vuelve a renacer de vez en cuando. Esta última vez ha renacido, sin negar a Dios, ni lo sobrenatural, pero quitándole a Dios toda intervención en las cosas humanas. Es lo que se ha llamado, dándole a la expresión un sentido muy preciso, nueva cristiandad, humanismo integral. Como estas denominaciones lo expresan, no se renuncia al cristianismo, pero, si nos atenemos a sus consecuencias concretas, se acaba por proponer para la vida social y política de los pueblos un secularismo absoluto, cuyo último fundamento es el rey de la creación, gozoso entre las cosas del mundo, olvidado de su destronamiento, viviendo la utopía del imperio absoluto sobre la tierra. Citemos al P. Meinvielle: "Con su tesis de la nueva cristiandad laica, abre Maritain el amplio cauce de la problemática nueva en el campo de las relaciones de la Iglesia y el mundo, en los medios intelectuales católicos, que por una parte rechaza la posición tradicional de un orden temporal subordinado indirectamente al sobrenatural, y por la otra

legítima las aspiraciones laicistas del mundo moderno, como conformes y ajustadas a la ley evangélica"⁶ (6).

Este movimiento de ideas, del cual nos hemos ocupado otras veces, fue muy amplio. El rey destronado, en el exilio, entre cardos y espinas, rehusa el llamado de la Verdad, y concibe las cosas independientemente del magisterio de la Iglesia. Hemos centrado todo en el Hombre. Primero perdimos el Paraíso; ahora perdemos la Iglesia; hemos quedado con el Hombre, un ser desvalido, ahito de resentimiento e ilusiones, en camino hacia la muerte.

La educación católica, la formación del hombre en la gracia de Dios y en oposición al pecado obedece a una necesidad. El hombre debe reencontrar la luz; su verdadero dominio sobre el mundo, su señorío sobre las cosas; eso lo obtendrá por el camino que dijimos más arriba: la obediencia sin reticencias al Hijo de Dios, que vino al exilio para salvarnos.

"No faltará de Judá el cetro. Ni de entre sus pies el báculo hasta que venga Aquel cuyo es, y a El darán obediencia las naciones" (Gen. 49,10).

El Derecho de la Iglesia

El derecho de la Iglesia ha sido expuesto muchas veces. Ningún católico puede negar a la Iglesia el derecho a enseñar. Tal derecho es presentado óptimamente por la encíclica **Divini Illius Magistri** (31-XII-1929), que hemos mencionado y comentado en nuestro libro **Política Educativa** (1952). La Encíclica sale al encuentro del naturalismo pedagógico que ha cobrado gran incremento en los tiempos actuales.

El documento de Pío XI pone de relieve la singular importancia de la tarea educativa, que abarca al hombre entero: "cómo debe comportarse en esta vida terrenal para el fin sublime para el cual fue creado". Todas las normas están dirigidas a este último fin. Comportarnos en coherencia con el fin sobrenatural es naturalmente imposible sin la educación cristiana; por eso: "no puede existir educación completa si no es cristiana"; quedaría trunca la labor formativa si no alcanza los fines que debe alcanzar.

⁶ De Lamennais a Maritain, 2° ed., Buenos Aires, 1967, p. 237.

De aquí se infiere fácilmente que una Pedagogía cristiana debe aplicar a la enseñanza los postulados de la Teología, que es aplicar a la enseñanza la doctrina de la salvación, de la honestidad en la vida propia y de una recta convivencia humana. Si la Pedagogía quiere ser cristiana debe tomar sus puntos de partida de la Revelación.

Diversas instituciones tienen a su cargo la enseñanza; vale decir, deben enseñar, repetimos, en virtud de la deuda de justicia que tienen con el educando. En primer lugar, la Encíclica nombra a la Iglesia, que tiene dos motivos principales: el mandato de Cristo y su maternidad espiritual.

El mandato de Cristo sobre todo, la autoridad suprema de magisterio que le dio su divino Fundador: "A mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id pues y enseñad a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándoles a observar todas las cosas que yo he mandado. Y yo estaré con vosotros hasta la consumación de los siglos" (Mt. 28, 18-20).

Mandato significa orden, imperio; Cristo muestra plenamente su autoridad para mandar; aquí no hay nada opcional; el mandante, Cristo, tiene verdadera potestad de jurisdicción sobre todo el género humano, sobre cada uno de los hombres, reunidos en comunidad política y fuera de ella.

El mandato es universal y abierto; los Apóstoles, la Iglesia deben predicar la verdad que salva; y todos los hombres tenemos la obligación de escuchar. La Iglesia pues debe enseñar: en virtud del derecho común que tiene una institución idónea de enseñanza, y en virtud del derecho divino que le otorga el mandato de su Fundador.

Así como es alto ese derecho, es tremendamente culpable y delictuoso la subversión de ese derecho.

En cuanto a la educación impartida por el Estado, si bien es verdad que sanear la naturaleza no es obra del poder político, sin embargo el poder político exige cierto saneamiento y honestidad de costumbres.

Sanear la naturaleza es obra de la Iglesia, más en concreto, obra de la gracia y de las virtudes cristianas. La Iglesia tiene en sus manos todos, o los mejores elementos de

reconstrucción personal y social; el pueblo católico lo sabe, y cree que la mejor formación será la impartida por los colegios católicos; por ese motivo tergiversar la educación católica, lanzándola a promover la sedición, es gravísimo pecado.

Aunque al poder político del Estado no le pertenece **per se et immediate** sanear la naturaleza humana, exige y debe exigir un cierto nivel de honestidad pública; por tales motivos debe inspirar la enseñanza en la moral cristiana, y las verdades elementales de la fe católica.

Por otro lado el educando, en cualquier escuela que le proporcione la comunidad, tiene derecho a enterarse de la doctrina cristiana; la sociedad no puede lesionar ese derecho, **omitiendo lo necesario**, y formando una concepción naturalista de la vida.

La enseñanza de la moral cristiana vendría a llenar un vacío en la legislación escolar argentina. Y llenar este vacío es interés común de gobernantes y gobernados. El gobernante, porque quiere la paz y el trabajo dentro de las fronteras patrias. Los gobernados, porque no quieren verse defraudados por los vecinos, o por los mismos gobernantes. La enseñanza de la moral cristiana interesa al gobierno, porque a éste no le causa gracia tener que abarrotar las cárceles con gente que debería estar trabajando y haciendo cosas útiles; interesa a los gobernados, que anhelan la posesión pacífica de principios reales y estables de vida y convivencia humana.

La moral cristiana conoce plenamente las virtudes y los defectos de la naturaleza humana; sabe lo que debe estimular y lo que debe hacer desaparecer. No es menos importante para el sujeto y para la sociedad, el saber combatir desde temprano la mentira y las injurias al prójimo, los atentados contra la paz y la sana convivencia.

La Política Educativa cristiana o para cristianos, que debe formar al hombre para vivir en el seno de sociedades civilizadas, no puede prescindir de los fundamentos que ofrecen la Revelación y la Teología. Aquéllos son los fundamentos remotos, pero que no pueden relegarse como ineficaces. La historia teológica del hombre: su caída y reparación, el estado de su naturaleza herida por el pecado y restaurada por la gracia, son datos esenciales para el educador cristiano.

La educación requiere como toda tarea humana valiosa, una fundamentación científica. Los educadores por lo general reducen la ciencia a la psicología; la Pedagogía no está suficientemente descargada de psicologismo. Es un error lamentable, que influye aun en los maestros cristianos.

Otro error en el planteo de los problemas, es confundir el plano de lo científico, necesario, con el plano de lo prudencial, contingente. La escuela debe saber conjugar la universalidad de los principios, y lo que requieren los casos singulares y concretos.

Conclusiones

1. El cristiano es algo de la Iglesia, como el hijo es algo del padre; como el hijo debe ser incorporado por el padre en la sociedad humana, la Iglesia incorpora a los suyos en la sociedad divina de los hijos de Dios.

Otro aspecto de la cuestión es la convivencia. El padre de familia debe proteger a sus hijos, a su familia, de los elementos de corrupción moral, para tener una prole sana, honesta y cristiana. La Iglesia tampoco puede permanecer impasible ante los elementos disociativos de la conciencia cristiana.

Las razones del falso pluralismo y falsa libertad religiosa, no caben en Pedagogía; pueden servir para adormecer y anular el entusiasmo por la Fe y la Verdad. Demasiado mal sufrimos por culpa de una actitud pasiva, un sueño de muerte, sostenido por buenas razones. Las sectas protestantes, las herejías contra la fe católica han aumentado sus adeptos en nuestro país, encontrando nuestro catolicismo enredado en escrúpulos de convivencia y pluralismo. La responsabilidad del obispo, del sacerdote, del educador, es muy grande.

2. En la Declaración GEM se ha puesto de relieve que la educación cristiana obedece a un derecho real, objetivo, del joven a la educación según la doctrina de Cristo, íntegra y perfecta, según es capaz de enseñarla la Santa Iglesia Católica Romana. No puede concebirse un derecho a la herejía o al error religioso.

Será necesario hoy en día advertir que, al hablar el Concilio de "educación cristiana", refiérese a la formación del hombre según la integridad de la fe, o sea educación católica.

La actitud pasiva, tolerante, pluralista o de convivencia respetuosa frente a los errores religiosos, puede interpretarse fácilmente como concesión a la herejía, como prueba de que las verdades religiosas de la fe católica pueden ser compartidas por diversos cenáculos disidentes.

El ser humano en cuanto tal tiene derecho a que se le enseñe a conocer a Dios, su último fin, y a conocer los mandamientos de Dios, que son otras tantas exigencias de la ley natural.

En cuanto bautizado, tiene derecho a que la comunidad política, especialmente sus progenitores y la Iglesia, le formen en la ley de Jesucristo, Nuestro Señor. Existe ante todo un derecho a la verdad y al bien. Ninguna institución humana tiene derecho a sembrar el escepticismo, el relativismo de lo que no es relativo, ni el sincretismo religioso, contra la justicia que exige la religión, el culto revelado por Dios.

3. Por la confluencia entre el derecho de la Iglesia y los derechos del educando: "Declara igualmente el sagrado Concilio que los niños y los adolescentes tienen derecho a que se les estimule a apreciar con recta conciencia los valores morales, y a prestarles su adhesión personal, y también que se les estimule a conocer y amar más a Dios. Ruega pues encarecidamente a todos los que gobiernan los pueblos, o están al frente de la educación, que procuren que nunca se vea privada la juventud de este sagrado derecho" (GEM, Proemio).

Según lo establece el documento conciliar, el niño tiene un derecho objetivo de aprender, en razón del débito que tiene para con él la comunidad.

La Iglesia tiene un derecho subjetivo, deber u obligación, en razón del mandato de Cristo, de enseñar a todos los hombres.

El Estado tiene un derecho, supletorio de la patria potestad, en razón del Bien Común.

No existe ningún derecho fundado tan sólo en la dignidad de la persona humana; ni fundamental ni de ninguna especie. La Declaración del Concilio GEM no autoriza ningún derecho de tal naturaleza. Cuando GEM afirma que todos los hombres tienen un derecho a la educación, se refiere al aprendizaje, no a la enseñanza.

El derecho de la Iglesia, obligación consecutiva al mandato de Cristo, es expuesto por el Concilio como el deber de anunciar a todos los hombres el camino de salvación (GEM, 3). Es un deber de la Iglesia que configura un derecho, una obligación de la Iglesia a enseñar, y el deber correlativo de acatar la enseñanza cristiana.

Deber viene de **debitum**, deuda. Tiene su raíz en el mandato de Cristo. Supuesto el mandato de Cristo, el hombre debe recibir la doctrina cristiana. La Iglesia tiene un deber, una obligación de enseñar la doctrina cristiana, un derecho. Puede añadirse que la palabra "derecho" significa que el deber cumplido incorpora a la Iglesia a un orden de justicia; es un deber altamente honorable; una obediencia al mandato de Cristo, que es honor y dignidad del cristiano.

El derecho de la Iglesia, consecutivo al mandato del Salvador, no puede disminuirse o subestimarse, ni por las exigencias de la ciudad secular, ni por ningún catálogo de derechos humanos.

4. La Encíclica **Divini Illius Magistri**, ya mencionada, opone vigorosamente la escuela católica a toda forma de naturalismo pedagógico: "Por lo mismo es falso todo naturalismo pedagógico que de cualquier modo excluya o aminore la formación sobrenatural cristiana en la instrucción de la juventud; y es erróneo todo método de educación que se funde todo o en parte en la negación u olvido del pecado original y de la gracia, y por tanto sobre las fuerzas solas de la naturaleza humana"⁷ (7).

Las fuerzas de la naturaleza regeneradas por la gracia y elevadas por ella, tienden por obra de las virtudes teologales e infusas al último fin sobrenatural.

⁷ EG, I, 1191 (Encíclicas Pontificias, ed. Guadalupe, vol. I, p. 1191).

El cristiano —dice San Pío X— debe dirigir todas las cosas al bien supremo como último fin⁸. El Papa se está refiriendo a las cuestiones obreras; a los círculos de obreros interconfesionales; la doctrina se puede legítimamente aplicar al problema escolar: "De no ser oportunamente amonestados a velar sobre sí, corren el riesgo manifiesto de irse acomodando poco a poco y sin sentirlo a cierta clase de religión cristiana vaga e indefinida, llamada interconfesional, que se difunde ahora entre vanas protestas de consideración a un cristianismo común"⁹.

5. El libro *La Política Docente* de Joaquín García Carrasco, al que páginas atrás hemos aludido, estudio realizado a la luz del Vaticano II, es un libro de difícil lectura. La prologuista, Angeles Galino, lo denomina "historia de una mentalidad". Efectivamente, intenta, según nuestro entender, una lectura "personalista" de la declaración conciliar ***Gravissimum Educationis Momentum***. Esto trae sus problemas, y nos introduce en un sistema de interpretaciones con diversos matices de probabilidad.

El comentario no nos presenta la escuela católica conocida, sino algo que podemos identificar como escuela de la "cristiandad laical" de Maritain, o del mundo secularizado de tantos otros. Dice así: "La conclusión de las páginas que preceden es compleja. De un lado se justifican perfectamente el carácter institucional de la Iglesia y la institucionalidad en el ejercicio de su misión. Pero con ello no se justifica el retorno a formas superadas de institucionalización; el retorno a la medieval hegemonía política de la Iglesia; a la personificación social de la Iglesia como sociedad perfecta que se basta a sí misma en todos los órdenes de la vida"¹⁰. Lo institucional de la Iglesia —según esto— no depende del mandato de Cristo, sino de "la encarnación de la comunidad de fe en la ciudad terrena"¹¹. La escuela, según G. C., es un ente abstracto y solitario: "Si afirmamos que la escuela es instrumento que pertenece al patrimonio universal, dicha afirmación no significa sólo que ninguna sociedad ni institución, tanto divina como humana, puede arrogarse particularmente su monopolio. Significa también que la actividad catequística en la escuela

⁸ EG, I, 876. *Singulari Quadam Caritate*

⁹ Ib., 874.

¹⁰ Op. cit., p. 382.

¹¹ Ib.

no nace inmediatamente como consecuencia de la misión evangélica de la Iglesia; nace en cierto modo del ser radical de lo cristiano. . . "12.

Por su concepción de la cristiandad laical, sin Iglesia institucional propiamente dicha, el Autor deja todas las escuelas y enseñanza o en manos del Estado, por gravitación natural, o en manos de una supuesta y arbitraria iniciativa privada.

Concluye el Autor que a la luz de la doctrina conciliar no hay distinción entre escuela estatal y privada¹³. Tampoco se funda la enseñanza católica en el mandato evangelizador. El fundamento —afirma— es más radical, y sirve para todas las confesiones religiosas; es la ley natural y los derechos fundamentales del hombre¹⁴.

El comentario abandona el GEM y sale como un bloque errático por el cauce del personalismo hasta configurar la escuela de nadie o del patrimonio universal, según las palabras del Autor.

La experiencia acumulada, por razones de ministerio, con personas de todos los estamentos sociales, ricos y pobres de todos los "niveles", como se dice hoy, nos lleva a desear con urgencia en nuestro pueblo una educación católica, con una enseñanza explícita de las virtudes morales, y su ordenación al último fin del hombre.

El niño de hoy, y hombre de mañana, va a tener que afrontar problemas insolubles sin una formación en las virtudes cristianas, y sin la visión del último fin del hombre que le proporcionan la fe, la esperanza y la caridad.

El auge de la prostitución; los hogares deshechos; los niños abandonados; reclusos primero en Casa-cunas y de allí a los reformatorios; la infancia enloquecida por reprensiones injustas, deseos insatisfechos, sin conocer el ámbito apacible del hogar, en una sociedad que les causa angustia, tedio, envidia, instintos de venganza, sin sentido del honor, viendo todo a su alrededor falso, mentiroso, hipócrita; con todo esto no podemos pensar más que en un futuro delincuente, que va a poblar nuestras cárceles, perdido para la sociedad y para la patria.

¹² Ib., p. 383.

¹³ Ib., p. 306.

¹⁴ Ib.

¿Qué se puede pedir a la pobre jovencita, sin principios religiosos, que llega a nuestras ciudades en busca de trabajo, acuciada por la necesidad?

La enseñanza de la moral cristiana es también indispensable para las personas con recursos de dinero. El dinero se transforma a menudo en instrumento de corrupción. La moral cristiana enseña el buen uso de los bienes artificiales. Asistimos hoy al despilfarro, la avaricia, la embriaguez; el lujo, la ostentación, la lujuria; el aborto, la criminalidad infantil antes y después del parto; el abandono del hogar y de los hijos, el divorcio.. . El único antídoto serio para tanta corrupción de la vida moral es la enseñanza de la moral cristiana. No hay nada más. El amor a nuestro pueblo nos lleva a desear para nuestra juventud la educación según los dogmas y preceptos del cristianismo.

La temática desorbitada del pluralismo y la libertad (léase libertinaje) implican lisa y llanamente la corrupción de menores.

P. ALBERTO GARCIA VIEYRA, O. P.

